

Villa Regina, 11 de Mayo de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**D.D.N.E. C/ F.L. S/ VIOLENCIA VR-00382-F-2026**";

Que en fecha 06/05/2026 se recepciona denuncia de la Sra. N.E.D.D. DNI 3. ante la Comisaría de la Familia de Villa Regina en fecha 24/04/2026 en la que expone situaciones de riesgo ante las que se encontrarían expuestos sus primos en la convivencia con su progenitora, en su domicilio de la ciudad de Cipolletti.-

Que conforme la ciudad en donde orbita el centro de vida de los adolescentes no resulta de competencia para este Juzgado, en fecha 06/05/2026 se confiere vista al Sr. Defensor de Menores e Incapaces y a la Fiscalía Jefe.-

Que en fecha 10/05/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces y de la Fiscal Jefe, quienes determinan que la suscripta resulta incompetente para seguir atendiendo en las presentes.-

Que en el día de la fecha pasan las presentes a resolver la competencia de la suscripta.-

CONSIDERANDO: Encontrándose los presentes en condiciones de pronunciarse respecto a la competencia para continuar conociendo en los presentes, he de tener en cuenta que en la denuncia de la Sra. Di Donatto se relata que la residencia principal de sus primos resulta en domicilio materno el cual se encuentra en la ciudad de Cipolletti, por lo que deberá continuar el seguimiento de lo denunciado el Juzgado de Familia con competencia en la localidad en mención.-

En este sentido, la legislación de fondo y la jurisprudencia imperante, son contundentes a la hora de determinar que quien se halla en mejores condiciones de garantizar las medidas que eventualmente se pudieran disponer y con la necesaria urgencia que el caso amerite en orden a los principios de inmediatez, celeridad y economía, es el Juez donde reside el niño, niña o adolescente, siendo éstos mismos preceptos receptados por Art. 706 y 716 del CCyC disponiendo este último que "*es competente el juez del lugar donde la persona menor de edad tiene su centro de vida*" que como se manifiesta es la ciudad de Cipolletti.

En consecuencia corresponde, en virtud de la norma citada y el dictamen del Ministerio Público y de Fiscalía Jefe que antecede:

RESUELVO:

I- Declararme incompetente para continuar en el conocimiento de las presentes.-

II- Notifíquese vía PUMA a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

III-Oportunamente, remítanse las presentes actuaciones a la OTIF de Cipolletti a los fines que determinen la Unidad Procesal que corresponda, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.-

IV-Notifíquese por Secretaría **a la denunciante.**-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-